

PROYECTO DE ACUERDO No. 033 de 2006

(Octubre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 033 de 2005 O REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello (Antioquia), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los actos legislativos 01, y 03 de 2003, las Leyes 136, en el artículo 31 y 177 de 1994, la Ley 617 de 2000, el reglamento 01 de 2003 del Consejo Nacional Electoral y la Ley 974 de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al artículo noveno del acuerdo 033 de 2005, el inciso tercero del artículo 4º. De la Ley 974 de 2005, así:

"ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la Corporación, tiene las siguientes funciones:

1. Integrar las comisiones accidentales para dar primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes según el Artículo 25 de la Ley 136 de 1994.
2. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo, preceptuado por el Artículo 53 de la Ley 136 de 1994.
3. Expedir y ordenar la publicación de las Resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales, de acuerdo con lo preceptuado por los Artículos 65 de la ley 136 de 1994 y el Artículo 20 de la Ley 617 de 2000.
4. Fijar los días, horarios y la duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho por los particulares en la discusión de los proyectos de acuerdo en primer debate, en consonancia con el Artículo 77 de la Ley 136 de 1994.
5. Suscribir las Resoluciones y Propositiones de las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo, tal como lo consagra el Artículo 83 de la Ley 136 de 1994.
6. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero, Contralor, Secretario General del Concejo y subalternos si los hubiese, cuando se encuentre reunido, cuando no se encuentre reunido se realizará conforme lo estipula el literal d, del numeral 12, del Artículo 91, de la ley 136 de 1994.
7. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y conceder licencias a los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la corporación, concederá las licencias el Alcalde, de conformidad con el Acto Legislativo # 3 de 1993 y el literal a, del numeral 8, del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.
8. Remitir al Alcalde para su sanción, los proyectos de acuerdos aprobados en Segundo Debate, así lo consagra el inciso 3 del Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

9. Hacer efectivas las sanciones impartidas por los Partidos Políticos y movimientos para que a través de las mesas directivas, se les de cumplimiento siempre que ello implique limitación de derechos a los concejales.
10. Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas.
11. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
12. Fijar el tiempo de las intervenciones, conforme lo estipula el artículo 10 de la ley 974 de 2005 (ley de bancadas).
13. El coordinador o coordinadores de las comisiones permanentes o accidentales, serán nombrados por consenso en cada una de las comisiones, pero su conformación se hará anualmente por parte de la mesa directiva".
14. Ejercer las demás funciones que le asignen la Constitución Nacional, la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 21 del acuerdo 033 de 2005, el cual quedara así:

ARTÍCULO 21°. DESARROLLO DE LA CITACIÓN: Iniciarán el desarrollo de la citación el o los Concejales proponentes, quienes intervendrán durante un tiempo no superior a diez (10) minutos cada uno; luego, el funcionario o funcionarios citados por un tiempo no superior a treinta (30) minutos cada uno; posteriormente podrán hacerlo los demás Concejales y los funcionarios citados si lo quisieran, durante siete (7) minutos y con una adición de tres (3) minutos.

ARTICULO TERCERO: Adicionase al artículo 24 del acuerdo 033 de 2005, la parte pertinente a las intervenciones de las **INVITACIONES** que se cursen en el Honorable Concejo municipal, en consecuencia el artículo 24, quedara así:

"ARTÍCULO 24. INVITACION. Es una potestad de la corporación, mediante la cual puede convocar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, jefes de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, así como al personero y al Contralor, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la corporación.

El desarrollo de la Invitación se ajustara a lo dispuesto para la *citación* en el inciso primero del artículo 21 del presente reglamento.

- La invitación se realizará mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente, a través de la secretaria general, señalando lugar y hora para su cumplimiento. Cuando se trate de una invitación para conocerse un tema específico se elaborara un cuestionario y el debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al mismo y deberá encabezar el orden del día de la sesión.
- **PARAGRAFO:** La renuencia de los citados o invitados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades, a solicitud de la Corporación, así lo estipula el inciso 3 del Artículo 40 de la Ley 136 de 1994.

9

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 33 del acuerdo 033 de 2005, en la parte pertinente del artículo 10 de la ley 974 de 2005, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 33°. ORDEN DE INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa del Presidente, quien fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. A (los) ponente (s) para que sustente (n) su informe, con la proposición o razón de citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules del concejo correspondiente, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría, ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

En el trámite de los acuerdos, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día
2. Cuestiones de orden
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate

PARAGRAFO 1: Interpelaciones. Quien este en uso de la palabra, podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

Se prohíbe la interpelación de interpelación, el dialogo, y solicitarla para pedir suficiente ilustración (Concordante con el art. 35 parágrafo, Regi. Intno). El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador principal.

PARAGRAFO 2: No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

ARTÍCULO QUINTO: El Art. 86 del Acuerdo 033 de 2006, quedará así;

“Artículo 86°. Designación de ponentes: La designación de ponentes es facultad de la presidencia de la corporación, quien dispondrá como máximo de tres (3) días hábiles, posteriores a la radicación del proyecto, para designar uno o máximo tres (3) ponentes, acorde con la complejidad del proyecto. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite el proyecto respectivo.

En caso de incumplimiento, o en ausencia del presidente, cualquier de los vicepresidentes, en su orden, pueden designar ponente, dentro del mismo termino.

La presidencia podrá atender la solicitud de un concejal para que le asigne la ponencia de un determinado proyecto de acuerdo. El concejal autor (o autores) de un proyecto de acuerdo, podrá (n) hacer parte de los Ponentes.

Se puede renunciar a la designación de ponentes dentro del plazo para presentar el informe de ponencia, y el presidente designará otro en el mismo plazo del inciso 1° de este artículo.

Cuando un proyecto sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la Presidencia debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

Este mismo procedimiento seguirá para la designación del ponente para el segundo debate.

El término para la presentación de las ponencias será fijado por la Presidencia y estará definido entre cinco (5) a quince (15) días de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta, así como de la categoría de la ley de que se trate.

El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiere señalado la Presidencia. En caso de incumplimiento la Presidencia lo reemplazará, dando informe a la Sesión Plenaria siguiente a la fecha en que se produjo la remoción.

El término para la presentación de las ponencias será entre uno (01) y quince (15) días hábiles prorrogables, de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta y el trabajo en las Comisiones. En caso de incumplimiento, o por solicitud de la comisión o del ponente designado, el Presidente lo reemplazará.

PARAGRAFO: Cuando un proyecto de acuerdo contengan más de diez (10) artículos deberá repartirse a los Concejales con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación al respectivo debate.

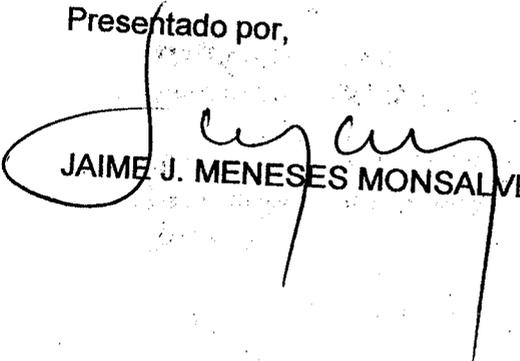
ARTÍCULO SEXTO. - En caso de aprobarse una reforma política, las normas constitucionales y legales pertinentes se entenderán incorporadas al texto mismo de los estatutos.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su promulgación legal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Bello, a losde noviembre de dos mil seis (2006), después de haber sido analizado discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas estando el Honorable Concejo reunido en Sesiones ordinarias.

Presentado por,


JAIME J. MENESES MONSALVE


CARLOS MARIO ZAPATA MORALES



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

BELLO, OCTUBRE 25 DE 2006

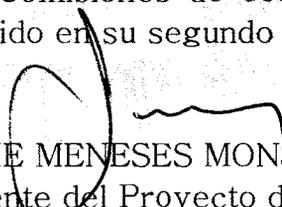
INFORME DE
COMISIÓN

INFORME DE COMISIÓN

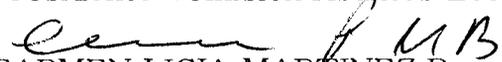
Las Comisiones de Asuntos Sociales y Económicos, se reunieron el día sábado 21 de octubre, para darle primer debate al proyecto de acuerdo No 033, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO, MODIFICANDO EL ACUERDO 033 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Proyecto pasó su primer debate con la siguiente modificación el encabezamiento quedará así: POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO LA LEY 974 DE 2005, EN LO RELATIVO A LOS ARTICULOS QUE AFECTAN DICHO REGLAMENTO.

Las Comisiones de económicos y sociales esperan que este proyecto sea acogido en su segundo debate.


JAIME MENESES MONSALVE
Ponente del Proyecto de Acuerdo

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente Comisión Asuntos Economicos


CARMEN LIGIA MARTÍNEZ B
Secretaria:

Bello, Octubre 21 de 2006

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

 **Asunto:** Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo No. 033 de 2006, **'POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO, MODIFICANDO EL ACUERDO 033 DE 2006.**

 **DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.**

La Ley 136 de 1994 consagró en su articulado, todo lo relacionado con la funcionalidad y operatibilidad de esta Corporación edilicia; pero como bien es sabido, el modernismo y las situaciones cambiantes, hacen necesario e indispensable la actualización y adecuación de las nuevas realidades surgidas y que obviamente en la época de la expedición de la mencionada normatividad no fueron previstas; es por ello que ahora la Ley 974 de 2005, conocida como Ley de Bancadas, nos indica que debemos de reformar y actualizar el texto de lo existente y aún mas nos indica la forma de cómo debemos de hacerlo.

Su ordenamiento jurídico preciso de cómo sería intervención de las Bancadas de cada uno de los Grupos Políticos y la adecuación que se debía de hacer en todas las Corporaciones en las que estos debían de participar o actuar.

Este proyecto de Ley que se analiza, se adecúa a lo solicitado por la Ley 974 y da los derroteros precisos de

cómo en lo sucesivo deben de ser las intervenciones de los voceros o representantes de las bancadas.

Se observa igualmente, como este proyecto de Acuerdo prevé que si en un futuro la normatividad es adicionada o cambiada, de pleno derecho quedaríamos incorporadas a ella. Lo anterior se deduce cuando se indica:

ARTÍCULO 4º.- En caso de aprobarse una reforma política, las normas constitucionales y legales pertinentes se entenderán incorporadas al texto mismo de los estatutos.

CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo anterior puede esta Corporación por ser de su competencia aprobar el **Proyecto de Acuerdo No. 033 de 2006, 'POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO, MODIFICANDO EL ACUERDO 033 DE 2006'**

Este es mi concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente,

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ
Asesor Jurídico.